



**No.078-2016**

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES (SWITCHES) MARCA CISCO, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LAS SUCURSALES UBICADAS EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA**

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.401-10/2016, emitida el 25 de octubre de 2016 por dicho Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049, por una parte; y por la otra, la señora **MARIA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática Administrativa, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.** sociedad con RTN No.080119005004920, constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., el 5 de enero de 2005, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos Lopez Contreras, mediante Instrumento Público número 07 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el número 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES (SWITCHES) MARCA CISCO, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LAS SUCURSALES UBICADAS EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA**, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

1  
[Handwritten signature]



publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

**a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

**b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## **CLÁUSULA SEGUNDA** **OBJETO DEL CONTRATO**

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.401-10/2016 del 25 de octubre de 2016 emitida por su Directorio, resolvió adjudicar a "EL CONTRATISTA", la Licitación Pública No.26/2016 para el servicio de soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de telecomunicaciones (Switches) marca Cisco, instalados en el edificio del Banco Central de Honduras en la capital de la República y en las sucursales ubicadas en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca.

## **CLÁUSULA TERCERA** **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por el cumplimiento del presente contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L410,665.75)**, que incluye **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L53,565.10)**, por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que se cancelará en lempiras cuatrimestralmente en lempiras dentro de los quince (15) días hábiles del siguiente mes de la visita realizada por "EL CONTRATISTA", contra entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", acreditando que el servicio fue recibido a satisfacción.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

Para realizar los pagos "EL BANCO" ha contemplado recursos dentro de su presupuesto para el año fiscal 2016; asimismo, considerará recursos en el presupuesto del año fiscal 2017 para cubrir los pagos correspondientes a dicho año, el cual quedará sujeto a que se dé la aprobación presupuestaria correspondiente por parte del Congreso Nacional de la República.

## **CLÁUSULA CUARTA** **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO**

1. Las condiciones técnicas que deberá cumplir "EL CONTRATISTA" y los servicios que se compromete a prestar son los siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- a) **“EL CONTRATISTA”** es un representante de CISCO SYSTEMS, fabricante de los equipos Cisco Catalyst objeto de este contrato e incorporará el mantenimiento bajo el sistema SMARTnet del fabricante; asimismo, cuenta con personal debidamente certificado y capacitado en la administración y configuración de los equipos objeto del presente contrato.
- b) **“EL CONTRATISTA”** garantiza el soporte técnico para los equipos de comunicaciones switches Cisco Catalyst en el hardware, software y/o configuraciones de acuerdo a solicitud de **“EL BANCO”**, vía teléfono, facsímil o correo electrónico; el cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), según sea la necesidad del caso, en demanda de servicio y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
- c) **“EL CONTRATISTA”** garantiza que al término de dos (2) horas como máximo, después de recibido el reporte de falla a nivel de hardware, software y/o configuraciones del equipo objeto de esta contratación, el personal técnico se presentará en las instalaciones **“EL BANCO”** y se mantendrá en ellas hasta solucionar el problema, en un tiempo máximo de ocho (8) horas continuas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por el **“EL BANCO”**.
- d) El servicio de mantenimiento correctivo contempla, sin costo adicional para el **“EL BANCO”**, todas las acciones necesarias por parte de **“EL CONTRATISTA”** para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el retiro de piezas dañadas debido a la normal utilización, su reparación o sustitución por partes nuevas y originales.
- e) **“EL CONTRATISTA”** garantiza que en todo el período que dure el servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos originales para los equipos de telecomunicación; asimismo, materiales y elementos para su operación.
- f) **“EL CONTRATISTA”** realiza por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias correctivas a todos los equipos que forman parte de este proceso durante la vigencia del contrato, las cuales serán programadas a conveniencia **“EL BANCO”** en forma cuatrimestral; asimismo, debe presentar quince (15) días calendario posteriores a la firma de este contrato, un plan sugiriendo las fechas y horas en que se realizará el mantenimiento, a fin de lograr el acuerdo correspondiente.
- g) Actividades que debe realizar **“EL CONTRATISTA”** en cada visita de mantenimiento preventivo:
1. Revisión de configuraciones de los equipos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



2. Propuesta de mejoras en las configuraciones y aplicación de las mismas a conveniencia de **"EL BANCO"**.
3. Respaldo de la configuración y del sistema operativo, aplicación de parches a dicho sistema en común acuerdo según necesidades **"EL BANCO"** o por recomendación del fabricante.
4. Realizar pruebas de operatividad, previo al proceso de desconexión del equipo.
5. Revisión de log de errores del sistema para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
6. Reemplazo de las partes que requieran ser sustituidas.
7. Limpieza interior y exterior de los switches, con las precauciones del caso en los puertos, conectores y patch cord de fibra.
8. Aspirado interior.
9. Aplicar limpiador electrónico a los contactos necesarios.
10. Revisión de cables en el entorno operativo de los equipos para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, temperatura ambiental).
11. Llevar a cabo cualquier otra tarea recomendada por el fabricante.
12. Confirmar la correcta operación de los equipos, inmediatamente después del mantenimiento.
13. Presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, un informe técnico correspondiente a las labores realizadas.

El mantenimiento preventivo debe planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de los equipos.

- h) **"EL CONTRATISTA"** entregará como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas, como máximo ocho (8) días hábiles después de cada mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deben proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.
- i) Como parte del servicio de mantenimiento preventivo, **"EL CONTRATISTA"** debe efectuar la supervisión en el traslado y reubicación de los equipos (debe colaborar en el montaje y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



desmontaje de los equipos, así como la interconexión y reconfiguración de ser requerido) o parte de estos, previa solicitud por escrito de parte de **“EL BANCO”**.

- j) **“EL CONTRATISTA”** debe proporcionar a **“EL BANCO”** los medios ópticos de almacenamiento correspondiente a las nuevas versiones del sistema operativo (disco compacto (CD)/disco versátil digital (DVD)), cuando éstas estén disponibles en el mercado, sin costo adicional para el **“EL BANCO”**, debiendo rotularlos debidamente indicando su contenido (sistema operativo o parche), fecha de liberación y equipos a los cuales aplica.
- k) El servicio de mantenimiento incluye modificaciones de la configuración en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad o el desempeño del sistema operativo, así como la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por **“EL CONTRATISTA”** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario, siempre y cuando estas recomendaciones sean presentadas por el fabricante CISCO SYSTEMS. Adicionalmente, **“EL CONTRATISTA”** debe entregar en cada visita un disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD) conteniendo una (1) copia de los parches o actualizaciones a instalar en caso que estén disponibles. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa a **“EL BANCO”**.
- l) **“EL CONTRATISTA”** debe mantener un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware o software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.
- m) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar un servicio de soporte técnico en configuración del sistema operativo, que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración, que hayan sido habilitados por el **“EL BANCO”**.
- n) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar asistencia en la implementación de configuraciones adicionales que estén incluidos en el sistema operativo, recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de los equipos y asistencia en procedimientos para su administración.
- o) **“EL CONTRATISTA”** debe participar activamente con personal técnico especializado en tareas de migración de los equipos de telecomunicaciones de **“EL BANCO”** hacia el nuevo edificio de este.
- p) **“EL CONTRATISTA”** debe garantizar el soporte para los quince (15) switches y cada una de las partes que poseen dichos equipos de telecomunicaciones:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

7  
E M



Item	Modelo	Número de series		
Switches 3560-X	WS-C3560X-24	FDO1645Z1JN	FDO1650R3B3	FDO1645R1VU
		FDO1645H1QV	FDO1646P04X	FDO1646P062
		FDO1645P1T9	FDO1650R3B6	FDO1646P04V
		FDO1646P04N	FDO1645R20A	FDO1650R3BU
		FDO1650X23Y	FDO1646P04K	FDO1645R1Y3
Módulos de Red para SFP	C3KX-NM-10G	FDO185216JM	FDO185115DC	FDO185217MW
		FDO185216LM	FDO185116GF	FDO185216Y0
		FDO185115NS	FDO1849020G	FDO185217PU
		FDO18511655	FDO185217SB	FDO185217UM
		FDO185216XY	FDO185115JS	FDO18511605
SFP's	SFP-10G-SR	JUR18470KBQ	JUR18470NTX	JUR18470JHT
		JUR18470M6X	JUR18470NU1	JUR18470M7B
		JUR18460TQH	JUR18470M7E	JUR1848075Z
		JUR18470NTL	JUR18470M78	JUR18470Q0F
		JUR18470M70	JUR18470M79	JUR18470Q0Q
		JUR18470NTR	JUR18470JHU	JUR18470NTM
		JUR184606T2	JUR18470Q17	JUR184501CC
		JUR18470NU3	JUR18470KB5	JUR18470VHM
		JUR18470M7P	JUR184806P2	JUR18470M77
		JUR18470NTZ	JUR18470Q0Z	JUR18470M7K

De igual forma deben incluir las ventiladoras y fuentes de alimentación entre otras partes.  
**Nota:** Los módulos para SFP y SFP's propiamente tienen garantía vigente con el fabricante.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
 ¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
 Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
 P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



### **Horario de Servicio**

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados (24x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

### **OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**

- a. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asignen.
- b. El servicio debe ser prestado por personal técnico calificado con experiencia y al menos con certificación CCNP (Cisco Certified Network Professional), empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"** y bajo su vigilancia y supervisión.
- c. Será responsable de los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio de mantenimiento.
- d. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio **"EL BANCO"**.
- e. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- f. Suministrar el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral para brindar el servicio a entera satisfacción **"EL BANCO"**, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

### **CLÁUSULA QUINTA** **VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## **CLÁUSULA SEXTA** **DE LAS GARANTÍAS**

### **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"** al momento de suscribir este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L61,599.86)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta en la Licitación Pública No.26/2016.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA** **CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**.

**"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO"**.

**"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."**

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras o Dólares y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que la garantía bancaria o fianza mencionada en la cláusula anterior sea aceptada por **"EL BANCO"**, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### **CLÁUSULA OCTAVA** **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio contratado, **"EL BANCO"** deducirá en concepto de multa a **"EL CONTRATISTA"**, por cada día calendario de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones el equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del saldo del monto del presente contrato, conforme lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



## **CLÁUSULA NOVENA** **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA** **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** **MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con los departamentos de Tecnología y Comunicaciones y Seguridad de "EL BANCO" a efecto de instruir a su personal sobre la observancia y cumplimiento de tales medidas.

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
2. La falta de constitución oportuna de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo o de las demás garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

**"EL BANCO"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

13



2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.26/2016.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
3. Las Fianzas y Garantías.
4. La Resolución No.401-10/2016, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 25 de octubre de 2016.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente contrato requerirá de la aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



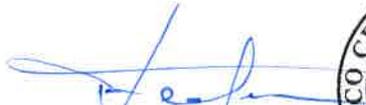
## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de dicha Ley, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", lo previsto en la Resolución No.401-10/2016, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 25 de octubre de 2016 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIZ**  
**GERENTE**  
**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**



  
**MARIA IRENE FONSECA ANDRADE**  
**"EL CONTRATISTA"**



  
**MELVIN C. ZUNIGA**  
**Testigo**

  
**DELIA VANESSA FLORES**  
**Testigo**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía*  
*¡Ahorra energía y combustible hoy!*